

Resolución Nº 1749, votada por la Cámara de Diputados y el Senado, que aprueba una donación al Casino de Güibia, Inc.— G. O. Nº 6811, del 3 de Julio de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1749.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el acto de donación otorgada en fecha 13 de mayo de 1948, por el Estado Dominicano y el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, a favor del Casino de Güibia Inc., por ante el Notario Público de los del número de este Distrito, Lic. Manuel A. Rivas G., representados por el señor Lic. Víctor Garrido, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público y el señor Modesto E. Díaz, respectivamente.

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Acto de donación suscrito en fecha 13 de Mayo de 1948, entre el Estado Dominicano y el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, a favor del Casino de Güibia Inc., que copiado a la letra dice así:

“YO, LICENCIADO MANUEL A. RIVAS G., ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO DE LOS DEL NUMERO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CERTIFICO Y DOY FE QUE POR ANTE MI HA PASADO EL ACTO SIGUIENTE. “Acto número veintitres. En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, el día trece del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho, por ante mí, Licenciado Manuel A. Rivas G., abogado y notario público de los del número de este Distrito, con mi domicilio y residencia en esta ciudad y estudio abierto en la planta baja de la casa número veinticinco de la calle Mercedes, asistido de los testigos que al final serán nombrados, comparecieron, de una parte, el señor Licenciado Víctor Garrido, mayor de edad, dominicano, según su declaración, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula personal de identidad número 51 serie 10 sello de Rentas Internas número 1599, quien declara que comparece y otorga este acto a nombre del Estado Dominicano en virtud del poder conferido-le por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha veinte y cuatro del mes de marzo del presente año mil novecientos cuarenta y ocho que he tenido a la vista y anexo al presente acto; el señor Modesto E. Díaz, mayor de edad, dominicano, según su declaración, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula personal de identidad número 31865, serie primera, sello Nº 1588, quien declara que comparece y otorga este acto en su citada calidad de Presidente del Consejo Ad-

administrativo del Distrito de Santo Domingo, a nombre de éste y a nombre también del Estado Dominicano, en virtud de lo dispuesto, primero, por la ley número un mil seiscientos diez y ocho (1618), promulgada en fecha once del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y ocho, y segundo, por la Resolución número 5/48 de fecha veinte de febrero del año mil novecientos cuarenta y ocho del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo; y, de otra parte, el señor Pedro Ernesto Buñols Garrido, mayor de edad, dominicano, según su declaración, comerciante, casado, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula personal de identidad número 20944, serie primera, sello de Rentas Internas número 1688, quien declara que comparece y actúa en este acto en su calidad de Presidente del Casino de Güibia Inc., a nombre y representación de éste, de acuerdo con poderes auténticos de fechas veinte y seis de febrero y cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho respectivamente, otorgádole ante mí, Notario. Doy fé de conocer a los comparecientes, declarándome el primero, señor Licenciado Víctor Garrido en su dicha calidad, que por el presente acto y en virtud del poder conferídole a él como Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público por el Honorable Señor Presidente de la República a que antes se ha hecho referencia, el Estado Dominicano dona pura y simplemente y transfiere la propiedad del terreno donde se hallan situadas las edificaciones del Casino de Güibia Inc., consistente en una faja de tierra, que se extiende al Norte de las actuales edificaciones del Casino de Güibia, hasta la Avenida George Washington y el depestal del busto de George Washington y al Noroeste y al Este de las mismas edificaciones, hasta la Avenida George Washington y hasta el punto de la costa donde termina, al Este, una pequeña entrada del mar en forma de herradura.— La porción de terreno objeto de la donación tiene un área aproximada de 3.415.30 metros cuadrados”, terreno, éste, perteneciente al Estado Dominicano.— Declara además, el Licenciado Víctor Garrido en su aludida calidad, que la localización y figura del área general del terreno donado, son las que aparecen en un plano hecho en original y duplicado, y que cada parte retendrá, suscrita por la otra, como parte integrante del presente acto, para fines de determinación de los terrenos a que se refiere.— Acto seguido, el segundo, el señor Modesto E. Díaz, actuando en su calidad ya dicha de Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, habida cuenta, por una parte de que la ley número un mil seiscientos dieciocho del once de enero del año en curso (mil novecientos cuarenta y ocho) dispone: “Art. 1.— Se autoriza al Distrito de Santo Domingo a donar a la asociación “Casino de Güibia de Ciudad Trujillo. a) la parte de las edificaciones y anexidades de su pertenencia que ocupa dicho Casino, el cual es propietario del resto de esas edificaciones y anexidades, b) del terreno propiedad del Distri-

to en cuyo centro se encuentran todas esas edificaciones y anexidades. Art. 2.— La porción de la zona de cinco metros de ancho prevista por el artículo 49 de la ley número 1474, del 22 de febrero del mil novecientos treinta y ocho, modificado por la ley número 42, del 21 de diciembre del mil novecientos treinta y ocho, ocupada por las edificaciones y anexidades indicadas en el artículo anterior, no estará sujeta al régimen dispuesto por dicho texto legal, y en consecuencia, se autoriza al Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo para que, en representación del Estado, haga donación a la asociación "Casino de Güibía", de la porción mencionada en la referida zona. Art. 3.— En caso de efectuarse el contrato de donación, éste requerirá la aprobación de la Cámara de Diputados, y habida cuenta por otra parte, de que la Resolución número 5/48 de fecha 20 de febrero de 1948 del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, acuerda: Art. 1.— Donar a la asociación cultural y recreativa denominada Casino de Güibía, Inc., vista la ley número 1618 antes citada, las partes de las edificaciones y anexidades propiedad del Consejo Administrativo a fin de que esta asociación pueda ejercer y satisfacer de manera permanente el ornato y atractivo del sitio en donde se levanta la estructura del Casino, en beneficio del adelanto y embellecimiento de la ciudad. Art. 2.— En caso de que dicha asociación necesite levantar fondos para invertirlos en obras para cuyo fin se hace la presente donación, podrá dar en hipoteca dichas edificaciones y terrenos siempre que sea al Banco Agrícola e Hipotecario de la República Dominicana. Art. 3.— Autorizar al Presidente del Consejo Administrativo a concluir con dicha asociación el contrato de donación correspondiente, y el cual de acuerdo con las disposiciones legales al respecto, deberá ser sometido a la Cámara de Diputados para fines de aprobación", me declara: a) que el Estado Dominicano dona pura y simplemente por el presente acto, al Casino de Güibía Inc., a saber: la porción de la zona de cinco metros de ancho prevista por el artículo cuarenta y nueve (49) de la ley número un mil cuatrocientos setenta y cuatro, del veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y ocho, modificado por la ley número cuarenta y dos (42) del veintiuno de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, porción que pertenece al Estado Dominicano y que está ocupada por parte de las edificaciones y anexidades que se mencionan más adelante, la cual no está sometida al régimen del artículo cuarenta y nueve (49) de la citada ley número un mil cuatrocientos setenta y cuatro (1474) y su modificación según lo dispone la ley número un mil seiscientos dieciocho (1618) también citada; b) que el Distrito de Santo Domingo dona, por el presente acto, al Casino de Güibía Inc., a saber: el edificio ubicado en parte de la faja de terreno que acaba de ser descrita, construido de hormigón armado y hormigón ciclópeo, blocks, ladrillo, tela asfáltica y madera, constante de dos plantas; la primera, con diez casillas pa-

ra mujeres y doce para hombres, un baño con tres duchas, un bar, un water closet (inodoro) y un lavamano, con un cuarto de servicio y terraza cubierta con vista al mar; la segunda, con terraza descubierta (donde fué construído por el Casino de Güibí Inc., a sus expensas, partes de las ampliaciones que se describirán a continuación actualmente en uso), una sala para fiestas, un bar, un cuarto de baños para hombres y un cuarto de baños para mujeres, dos terrazas cubiertas, una al Sur y otra al Norte; además, fuera del edificio, un mirador de piedra natural, una muralla también de piedra natural, una muralla para niños y gradas de piedras naturales con tres jardineras, un muro de protección contra el mar, una terraza baja descubierta, una terraza alta descubierta, un trampolín de hormigón armado, una cocina de blocks y hormigón con área aproximada de nueve metros cuadrados. Los bienes descritos en esta letra b) le fueron donados al Distrito de Santo Domingo, junto con otros, por el Estado Dominicano, según acto otorgado por ante el notario público de los de este Distrito, Licenciado Julio Hoepelmán, en fecha dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, debidamente aprobado por el Congreso Nacional, mediante Resolución número 696, promulgada por el Honorable Señor Presidente de la República, en fecha once de septiembre del año último citado (1944). Declara además el señor Modesto E. Díaz, en su calidad antes expresada, que son propiedad exclusiva del Casino de Güibí Inc., todas las mejoras y nuevas edificaciones construídas por dicho Casino de Güibí Inc., a sus expensas, con autorización del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo después de la celebración del contrato de arrendamiento entre el Distrito de Santo Domingo y el Casino de Güibí Inc., de fecha veinte y ocho de abril de mil novecientos cuarenta y siete, consistentes en la ampliación del salón de baile de 152m² (18 x 14), con techo de hormigón armado, paredes de blocks y pisos de mosaicos; ampliación de la galería del lado norte en 20 x 2 m", techo de madera y tela asfáltica, pisos de mosaicos; un muro de piedra; y a la salida del salón de baile, en el lado este, una terraza descubierta con pisos de concreto formando cuadros, una despensa (antigua cocina), una cocina de blocks y hormigón armado con pisos de mosaicos de un tamaño de 5 x 3 m., transformación de un sanitario y construcción de otro de 2 x 3 x 3, un cobertizo que va del pasillo a dicho sanitario; en la planta baja, acondicionamiento de un sitio en la playa para bar, todo de acuerdo con contratos celebrados entre el Casino de Güibí Inc., y el Ingeniero Virgilio Pérez Bernal, debidamente aprobados por el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, y agrega, por otra parte el señor Modesto E. Díaz, en la calidad que actúa, que el Distrito de Santo Domingo dona pura y simplemente y cede al Casino de Güibí Inc., los derechos que puedan corresponderle en virtud de contratos relacionados con el mo-

biliario, derecho de explotación de cocinas, bares, cantinas, etc., celebrados entre el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y cualquier tercera persona. Finalmente, declara el señor Modesto E. Díaz en su dicha calidad, que el objeto o finalidad de la donación que se hace por el presente acto al Casino de Güibía Inc., es invertir a esta asociación del derecho de propiedad puro y simple de los bienes donados, para que pueda satisfacer por su propia cuenta y de manera permanente las exigencias del ornato en el sitio en donde se levanta la estructura del Casino, en beneficio del adelanto y embellecimiento de la ciudad y con la única condición de que si dicha asociación necesita levantar fondos para invertirlos en obras para el objeto y fines indicados, podrá dar en hipoteca dichas edificaciones y terrenos, siempre que sea al Banco Agrícola e Hipotecario de la República Dominicana, de acuerdo con la resolución número 5/48 del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, de fecha veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho. Declara el señor Pedro Ernesto Buñols Garrido, en su dicha calidad, que el Casino de Güibía Inc. acepta las donaciones que se le hacen por el presente acto, en la forma y bajo las estipulaciones establecidas en el mismo. Tanto el Distrito de Santo Domingo como el Casino de Güibía Inc., por conducto de sus respectivos representantes en el presente acto, entienden, que a partir de la fecha de la aprobación del presente acto de donación por parte de la Cámara de Diputados, quedará resuelto y sin efecto, de pleno derecho, el contrato firmado en fecha veintiocho de abril del mil novecientos cuarenta y siete, celebrado entre el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y el Casino de Güibía Inc., y así mismo, que cualquier obligación pendiente de ejecución a esa fecha, como consecuencia del indicado contrato, queda extinguida y sin efecto. Los comparecientes de común acuerdo, declaran para los fines fiscales y otros que fueren de lugar, que han estimado en la suma de ciento diez mil pesos oro (RD\$110,000.00), el valor total de los bienes objeto del presente acto, incluyendo en dicha suma los veinte y tres mil pesos oro (RD\$23,000.00) que corresponden al Casino de Güibía Inc., valor que invirtió dicho centro en las mejoras realizadas con anterioridad al presente acto de donación, del cual se expedirán cuatro copias certificadas: una para ser enviada a la Honorable Cámara de Diputados para fines de aprobación; otra para ser depositada en la Oficina de Bienes Nacionales, para fines de radiación del catastro de Bienes del Estado del terreno y la zona donados; la tercera para ser depositada en la Oficina de Bienes del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo para los mismos fines de radiación y la cuarta, para el Casino de Güibía Inc.

Hecho y pasado en mi estudio en la fecha arriba indicada, en presencia de los señores don Luis Arvelo y don Narciso Alonso hijo, ambos mayores de edad, dominicanos, de este domi-

lio y residencia, provistos de las cédulas personales de identidad número 4351 y 1367, testigos instrumentales requeridos al efecto, aptos de derecho y a quienes doy fe conocer, ante quienes he leído a los comparecientes, este acto y lo han firmado todos ante mí y junto conmigo, Notario, de lo cual doy fé.— Los comparecientes y los testigos han rubricado al margen conjuntamente conmigo notario infrascrito, las demás hojas de este acto, de lo que también doy fe.— Las palabras “condiciones y fines”, tachadas no valen.— Las palabras serie primera, sello número 1588”, al margen valen.— (firmados).— V. Garrido.— M. E. Díaz.— P. E. Buñols G.— Luis Arvelo.— Narciso Alonzo hijo.— M. A. Rivas G., Notario.— Transcrito en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 25 de mayo de 1948, en el libro letra P. folios 245 al 266. N° 338, percibiéndose por derechos y honorarios \$575.50 y de recargo \$220.00.— El Director del Registro: S. Catraing G.— ES PRIMERA COPIA FIEL Y CONFORME A SU ORIGINAL. LA QUE PARA SER ENVIADA A LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS PARA FINES DE APROBACION DE LA PRESENTE DONACION, EXPIDE, FIRMA Y SELLA EL NOTARIO INFRASCRITO A REQUERIMIENTO DEL SEÑOR PEDRO E. BUÑOLS G., EN CIUDAD TRUJILLO, DISTRITO DE SANTO DOMINGO. HOY DIA SEIS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO.— (Firmado) M. A. Rivas G., Notario.”

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,

Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1750, del Senado, aprobando el nombramiento diplomático del señor Ramón Calderón Jiménez, como Agregado Obrero de la Embajada de la República en la Argentina.— G. O. Nº 6811, del 3 de Julio de 1948.

**E L S E N A D O
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA**

NUMERO 1750.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso Tercero del artículo diecinueve de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del señor Ramón Calderón Jiménez como Agregado Obrero de la Embajada de la República Dominicana en la Argentina.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

Ley Nº 1751, que autoriza la emisión de RD\$ 100,000.00 en Vales Certificados para el Monte de Piedad.— G. O. Nº 6812, del 6 de Julio de 1948.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

NUMERO 1751.

Art. 1.— Se autoriza la impresión, emisión y venta a la